

Demandante: Sandra Beatriz López Vásquez
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado: 050013333024**20210003600**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno 2021)

Medio Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante	Sandra Beatriz López Vásquez
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado:	05001 33 33 024 2021 00036 00
Asunto:	Declara impedimento
Interlocutorio N°	051

Analizando el asunto de la referencia, encuentra este despacho que ha de declararse el impedimento para tramitarlo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **Sandra Beatriz López Vásquez** actuando a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral en contra de la Nación – **Fiscalía General de la Nación**, solicitando se acceda a las siguientes pretensiones:

I. PRETENSIONES

Previa inaplicación por inconstitucional e ilegal de la expresión “(...) constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...)” contenida en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, modificado por el Decreto 022 de 2014, e igualmente previa inaplicación por inconstitucional e ilegal de la expresión “(...) constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, contenida en el artículo 1° de los Decretos 1270 de 2015, 247 de 2016, 1015 de 2017, 341 de 2018, 993 de 2019 y en el artículo 4 del Decreto 442 de 2020, solicito que se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que se declare la **NULIDAD** de los Actos Administrativos contenidos en:

- A- **Oficio con radicado N° DS-SRANOC-GSA-28 001065 del 11 de junio de 2020**, por medio del cual se da respuesta a una petición.
- B- **Resolución N° 2-1117 del 5 de octubre de 2020**, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

El soporte de tales pretensiones radica en la Normas constitucionales: Preámbulo, artículos 1, 2, 4, 13, 48, 53, 93 y 94. Disposiciones legales: Ley 4de

Demandante: Sandra Beatriz López Vásquez
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado: 050013333024**20210003600**

1992: artículos 1, 2, 3, 4 y 14; Decreto 1042 de 1978: artículo 42; Código Sustantivo del Trabajo: artículos 127, 128, 132 y demás normas concordantes y modificatorias. Convenios y Tratados Internacionales: Convenio 95 de 1949 y 100 de 1951 de la OIT, aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 54 de 1962.

Así, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte la imposibilidad jurídica de este despacho para asumir el conocimiento del presente asunto, toda vez que con ello se incurriría en la causal de recusación establecida en el artículo 141 del Código General del Proceso, donde se determina:

*"1. **Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo en el proceso**" (Negrilla fuera del texto original).*

Lo anterior, por cuanto la suscrita titular del despacho, se encuentra en una situación laboral similar a la del demandante, de lo que se desprende un evidente interés directo en la decisión de fondo que resuelva el presente asunto.

Así, es claro que cuando el juez de conocimiento advierte la existencia de un motivo que a título subjetivo puede afectar las garantías procesales de las partes, en lo que respecta a la imparcialidad del funcionario jurisdiccional al conocer de determinado asunto; deberá acudir a la figura procesal del "impedimento", para separarse del conocimiento del proceso, agotando previamente el trámite establecido en la ley.

En este orden de ideas, entendiendo que la imparcialidad del Juez, en tanto presupuesto básico que afecta directamente la competencia, ha de ser prevalente en el proceso, resulta claro que en el caso concreto existen suficientes razones jurídicas y éticas que impiden a la titular de este despacho asumir el conocimiento del presente asunto, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Ahora bien, establece el artículo 131, numeral 2 del CPACA, lo siguiente:

*"Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:
(...)*

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto..."

De acuerdo con lo anterior por considerar esta Juez que todos los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín se encuentran incurso en la causal de impedimento antes transcrita y dando aplicación al numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Demandante: Sandra Beatriz López Vásquez
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado: 050013333024**20210003600**

- Ley 1437 de 2011, se ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar el impedimento para conocer del presente caso, toda vez que concurre la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Estimar que la causal invocada como impedimento para conocer del presente asunto comprende a todos los jueces administrativos de Medellín.

TERCERO: De acuerdo con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se dispone el envío del expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

K.M.F.

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 12 DE FEBRERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Demandante: Sandra Beatriz López Vásquez
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado: 050013333024**20210003600**

Código de verificación:

**0b60bae52d094f5b75377b1dd93b2a41362fc87d1790d08f8448d2ab95
39030d**

Documento generado en 11/02/2021 08:41:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**